



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2023-00082
NI5709



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Septiembre, primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la petición de amparo reclamada por el señor FIYER ALEXANDER GOMEZ JOYA quien actúa en nombre propio, observa el Despacho que cumple a cabalidad con los requisitos para su procedencia, conforme al Art. 5° del decreto 2591 de 1991 y, por ser competente para conocer del asunto, se dispone:

1.- AVOCAR la acción de tutela interpuesta por el señor FIYER ALEXANDER GOMEZ JOYA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y LA GOBERNACIÓN DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio de la confianza legítima, dignidad humana.

2.- De oficio VINCULAR a este trámite A DOVIS JOSE SALINA DIAZ EN SU CALIDAD DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, A LOS DOCTORES LAUDELIANO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA Y JOSÉ MIGUEL CHACÓN CUADRO EN SUS CALIDADES DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DEL ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CESAR Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES, AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS: ROSA JAIME BARRERA DEL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR; CERVELEON PADILA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR; RAFAEL SALAZAR DEL MUNICIPIO DE GAMARRA, CESAR; INTEGRADO DEL MUNICIPIO DE PELAYA, CESAR; INSTITUTO AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE PEBLO BELLO, CESAR; INDIGENA SIMUNURWA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR; CARLOS RESTREPO ARAUJO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR Y NUEVAS FLORES DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2023-00082
NI5709

3. VINCULAR a los ciudadanos incluidos en la lista de elegibles de la OPEC 77933, Gobernación del Cesar de la convocatoria 1279, así como a las personas vinculadas en los cargos de “Auxiliar administrativo grado 6” de la Gobernación del Cesar – Secretaria de Educación Departamental que se encuentren nombrados en provisionalidad, temporalidad encargos, incluyendo los cargos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, ello en calidad de terceros interesados, en consecuencia se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, que en el término de seis (6) horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, publique en la página web de la mencionada convocatoria este auto, el escrito de tutela y sus anexos por el término de 1 día, así mismo les sea remitida la notificación a los vinculados a sus correos electrónicos para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto dentro del plazo de 2 (dos) días.

4. Téngase como medios probatorios los aportados por el accionante y que se deriven de las respuestas allegadas por las entidades accionadas, sin necesidad de ser ordenada a través de nuevo auto.

5.-Comuníquese **INMEDIATAMENTE** a la accionada del inicio del presente trámite y remítasele copia del memorial contentivo de la acción junto con sus anexos, a fin de que se ejercite sus derechos de contradicción y de defensa en el término **de dos (2) días** siguientes al recibo de la presente comunicación.

De igual manera comuníquesele que la omisión o el retardo, injustificados, en atender este requerimiento, acarreará responsabilidad, tal como lo señala el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante.

Esta providencia deberá comunicarse al accionante, accionado y vinculados en la forma más expedita posible, remitiéndose copia de la demanda de tutela y sus anexos por parte del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales Especializados.

CÚMPLASE

MARÍA PIEDAD DÍAZ MATEUS
Juez